

**Secretaría:** Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. 70-001-40-03-006-2016-00510-00, informándole que está pendiente para decretar desistimiento tácito. **Tiene auto de seguir adelante con la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de agosto de 2023



**VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Nicolás Agudelo Nazar  
Demandado: Ismer Jesús Villalba Arroyo  
Radicación: 70-001-40-03-006-2016-00510-00

Visto la nota secretarial que antecede y revisado minuciosamente la carpeta contentiva del presente proceso se advierte que ha permanecido inactivo por más de 4 años, toda vez que las últimas actuaciones surtidas dentro del mismo son los autos de 29 de octubre de 2018, notificado en estado No.181 de 30 del mismo mes y año, donde se tiene por consumado el embargo de remanente decretado por el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo y el auto de 7 de noviembre de 2018, notificado en estado No. 187 del 8 de ese mismo mes y año, mediante el cual se aprueba la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha se evidencie que la parte interesada haya aportado al plenario impulso alguno, tal y como se verificó en el expediente y en las cuentas de los correos institucionales que maneja el Juzgado.

El artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral segundo que se aplicará la figura del desistimiento tácito, en los siguientes eventos:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

(...)

*b) Si el proceso cuenta **con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el*

*plazo previsto en este numeral **será de dos (2) años**” Negrita fuera de texto.*

En el caso bajo estudio, el proceso ha permanecido carente de todo tipo de actuación, por más de dos años, toda vez que no ha existido impulso alguno por parte del demandante. Por tanto, es procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo singular.

**TERCERO:** No condenar en costas o perjuicios a las partes.

**CUARTO:** Abstenerse de ordenar el Levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso en contra de Ismer Jesús Villalba Arroyo, ya que el remanente de este proceso se encuentra embargado a órdenes del proceso singular seguido en contra de Ismer Jesús Villalba Arroyo, bajo el radicado 2015-00814-00, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo. Poner a órdenes de ese proceso los dineros embargados en esta ejecución. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO:** A costa de la parte demandante, desglóse los documentos que sirvieron de base para la ejecución y entréguese al ejecutante con las constancias del caso, advirtiéndole que podrá presentar nuevamente demanda, transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**SEXTO:** En su oportunidad, archívese el proceso, enviando el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjese constancia en los libros radicadores y en los sistemas de información que tiene el Juzgado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA**  
Juez